



**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 01 de Septiembre de 2020.

Tomo I

Número: 122 Extraordinario

Sexta Época

### Índice de Contenido

- ✓ REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN", JUNTO CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LAS QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA PARA QUE EL CONTRIBUYENTE AUTODETERMINE LA CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE GENERA MENSUALMENTE. .... *Página 2*

**Reglas de Carácter General que emite el organismo público descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún”, junto con la Tesorería Municipal, por las que se establece el sistema para que el contribuyente autodetermine la cantidad de residuos sólidos que genera mensualmente.**

CONSIDERANDO

**CONSTITUCION FEDERAL**

**Primero.** - La Constitución Federal, en el inciso c) de la fracción III del artículo 115, establece que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, lo que se corrobora en el inciso c) del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

**LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE**

**Segundo.** - El artículo 3 fracción XXXII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente reglamentaria de la Constitución Federal, establece que, para los efectos de esta, se entiende por RESIDUO: cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

**NORMA OFICIAL MEXICANA**

**Tercero.** - En el Apartado 6.2 de la Norma Oficial NOM-161-SEMARNAT-2011, se establece como residuo de manejo especial, que se trate de un residuo sólido urbano generado por un gran generador, en una cantidad igual o mayor a 10 toneladas al año, y que requiera un manejo específico para su valoración y aprovechamiento.

**LEY ESTATAL DE ECONOMIA CIRCULAR DE RESIDUOS**

**Cuarto.-** La Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado, en su Artículo 12, corresponde al Municipio de Benito Juárez formular y/o actualizar la normatividad municipal en materia de manejo de residuos sólidos urbanos acorde con la Ley, sus reglamentos, las disposiciones que de ella emanen y las legislaciones aplicables, a pequeños generadores de residuos de sólidos urbanos, biorresiduos, y de manejo especial; elaborar, actualizar y

difundir el diagnóstico municipal de la situación de los Residuos de su competencia y la capacidad instalada para su gestión y manejo integral; Implementar la separación en la fuente de los residuos a través de programas graduales y diferenciados desde el generador, y los mecanismos para promover la valorización, recuperación y su aprovechamiento energético; desarrollar los procedimientos y formas de manejo a los que deberán sujetarse los residuos peligrosos de origen doméstico, en coordinación con la federación de conformidad con la legislación aplicable; capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación, economía circular, gestión y manejo integral de los residuos; prestar el servicio de limpia en vialidades, playas, áreas comunes, así como, la recolección de los residuos sólidos urbanos y biorresiduos de su competencia, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de aprovechamiento energético, tratamiento o a sitios de disposición final, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, los reglamentos y bandos municipales respectivos expedidos para tal efecto; Establecer y mantener actualizado el Registro de los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos en términos de la LGPGIR; Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y biorresiduos;

Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos; Impulsar la instalación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo Especial de su competencia, que cumplan con la presente Ley y normatividad aplicable en la materia; Instalar el equipamiento para el depósito separado de los residuos sólidos urbanos y biorresiduos de su competencia en la vía pública, áreas comunes y la supervisión de su buen estado y funcionamiento; Organizar administrativamente el servicio de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, herramientas y en general los recursos indispensables para la prestación de dicho servicio; Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos de su competencia, garantizando su manejo adecuado; Celebrar convenio de colaboración, con la Secretaría, para el uso y aprovechamiento de residuos de competencia estatal, en zonas federal marítimo terrestre que se encuentre en las colindancias de su jurisdicción; Imponer las sanciones y/o medidas de seguridad que correspondan por la remediación y/o rehabilitación de sitios, por violaciones y/o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia; Autorizar el Plan de manejo de pequeños generadores de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial,

Conforme a la fracción XIV de la propia **La Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado**, está prohibida la disposición o entrega de residuos a empresas que no tengan el carácter de Concesionarias del servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final y que no cuenten con el Registro y Autorización vigente emitida por la autoridad competente para prestar el servicio concesionado.

Así también, está prohibido abandonar y disponer residuos, cualquiera que sea su tipo o características en la vía pública, predios baldíos, cenotes, ríos subterráneos, manglares, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica, zonas de exclusión, zonas rurales y zonas cerca de aeródromos o aeropuertos.

## **REGLAMENTO DE ECOLOGIA**

### **Quinto. Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**

Artículo 141.- El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, tiene a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 144.- Todos los ciudadanos tienen la obligación de evitar, arrojar, derramar, depositar, o acumular materiales o sustancias que sean ajenos a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.

Artículo 145.- Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Municipio: I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos urbanos. II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimiento, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos. III. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos. IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas con respecto a los residuos. V. Almacenar los residuos sólidos urbanos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección. VI. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos. VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 146.- Los propietarios o representantes de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán separar los residuos peligrosos, biológicos infecciosos y darle disposición final en instalaciones autorizadas por la autoridad competente. Los residuos sólidos urbanos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos o similares, podrán ser operados por el sistema municipal de manejo integral de residuos.

Artículo 147.- Los propietarios o poseedores de establecimientos de ventas de productos combustibles y lubricantes al menudeo, venta o aplicación de pintura, materiales de construcción, vulcanizadoras, autoservicio y talleres en general, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos, absteniéndose de realizar las labores propias de su actividad, fuera de sus locales. Asimismo, todos los residuos peligrosos o recipientes que los contuvieron y residuos que se contaminaron deberán ser dispuestos conforme a la Normas Oficiales Mexicanas y legislación vigente en la materia.

Artículo 148.- El Ayuntamiento podrá concesionar a particulares el manejo integral de residuos sólidos urbanos (recolección, transporte, tratamiento y disposición final). Siendo responsabilidad de la Dirección realizar las acciones necesarias para supervisar, dar seguimiento y evaluar en materia ambiental el servicio público del manejo integral de residuos sólidos urbanos que se ofrece a la comunidad a través de organismos paramunicipales, o en su caso, mediante el otorgamiento de concesiones a empresas especializadas.

Artículo 149.- Los residuos sólidos que se recolectan en el Municipio son propiedad del mismo, aunque éstos sean recolectados por empresas concesionarias y podrán ser objeto de clasificación de subproductos siempre y cuando exista una autorización por parte del Municipio.

A handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, next to the text of Article 148. Below the signature, a blue arrow points downwards.

Artículo 152.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan impactos negativos al ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan la Ley de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y la Legislación en la materia, con las siguientes:

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible. II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales. III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.

Artículo 153.- Los ciudadanos del Municipio deberán cumplir con la separación de los residuos sólidos, los cuales se recolectarán en los días destinados de acuerdo al calendario establecido para tal fin. Lo anterior con el objeto de efectuar un programa de reciclaje que permita proteger el entorno ecológico y reduzca los desechos que lleguen al relleno sanitario municipal o en su defecto en donde se dispongan finalmente.

## **REGLAMENTO GESTION DE RESIDUOS**

**Sexto.** - Que conforme al Art 73 y 75 del REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. Los Generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos reciclables y no reciclables; así como estar en buen estado y ser tener maniobrabilidad para los recolectores, para así elaborar las estrategias correspondientes.

## **SIRESOL**

**Séptimo.** - Que el organismo descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRESOL", es el encargado de verificar que se cumpla con en correcto y eficiente servicio para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en el municipio de Benito Juárez, de conformidad con los términos y condiciones descritos en el contrato y título de concesión a partir del 01 de enero de 2018, en favor la empresa concesionaria Intelligencia México SA de CV.

Corresponde a SIRESOL regir el almacenamiento temporal de residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población en tanto son recolectados para su reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento y disposición final; así como el diseño de rutas y sectores, seleccionar la frecuencia, horario, método de recolección y forma de transportar los residuos, para su aprovechamiento y destino final, bajo los criterios ambientalmente efectivo, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable.

**LEY DE HACIENDA MUNICIPAL**

**Octavo.** - Conforme al artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, el Municipio percibirá los derechos por la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y destino de basura o residuos sólidos; Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios en los inmuebles o los locales en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.

La tarifa de los residuos que deberán pagar los sujetos obligados son:

Tipo de residuos Art. 13 LPGIEDQROO	Tipo de generador		Tarifa diaria por kilogramos recolectados
Residuos Sólidos Urbanos	Casa habitación		Gratuita
	Comercial, industrial o de Servicios	Todas las zonas	\$1.50

Quedan exentas del pago de este derecho todas las casas habitación en todas las zonas demarcadas dentro del área geográfica del Municipio de Benito Juárez.

El Organismo Público Descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún”, junto con la Tesorería Municipal, implementarán a través de reglas de carácter general, el sistema para que el contribuyente auto determine la cantidad de residuos sólidos para la recolección de residuos mensualmente.

Los derechos establecidos en la fracción I de este artículo, deberán ser cubiertos a la Tesorería Municipal, los cuales serán auto determinados por el contribuyente en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes. Los procedimientos para tales efectos estarán determinados y relacionados por el municipio, a través del organismo público descentralizado “Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún” al momento de expedir las reglas de carácter general.

Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola emisión, cubra todo el año y sea enterado en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, se le concederá al contribuyente un descuento del 10% del total del importe de la contribución que declare a su cargo.

Será requisito obligatorio para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal estar al día en el pago de este derecho; la empresa concesionaria podrá suspender o limitar el servicio, en caso de incumplimiento del pago de las cuotas derivadas de la prestación de los servicios, los adeudos a cargo de los usuarios de los servicios no pagados en forma oportuna junto con sus actualizaciones y las multas que se apliquen con base en la Ley tendrán el carácter de créditos fiscales.

Para su cobro, la concesionaria notificará a la Tesorería Municipal quien hará uso de la facultad económico-coactiva, a través del procedimiento de ley respectivo.

### **CONCESION DEL SERVICIO**

**Noveno.-** Que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, con fecha 17 de mayo de 2017, en su décima Sexta sesión Ordinaria, otorgo la Concesión para la prestación del servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos a la empresa Inteligencia México SA de CV, por un periodo de 20 años, a partir del 01 de enero de 2018; misma que fue ratificada por la Legislatura del Estado, con fecha 31 de Mayo de 2017. Conforme al título de concesión a partir del 01 de enero de 2018, la empresa concesionaria **Inteligencia México SA de CV**, sustituye a el organismo descentralizado **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRESOL"** en las funciones establecidas en los Artículos 5, 6, 7, 8, de su reglamento, y en los Artículos 8, Fracc VI y VII, 56, 79, 79 BIS, 81, 83, 84, 85, 93, 94 y 95, del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; autorizando a la concesionaria para requerir de manera directa a los contribuyentes obligados, el pago de los derechos correspondientes, y a expedir el recibo de pago respectivo con los datos fiscales del Ayuntamiento de Benito Juárez y la imagen y logotipo de la administración municipal correspondiente, y establecer el sistema de cobro de los mismos; así como para el establecimiento de convenios de cobro y servicios para con los generadores de residuos que deberán ser recolectados de manera especial por cuenta del generador, quienes tienen la obligación de cubrir los costos de dicho servicio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 86, 86 BIS, 87, 88, 90, 91, 92, y 104 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, así como para que establezca la tarifa que deban pagar directamente a la concesionaria por los servicios de recolección y transporte de los residuos; así también para el establecimiento de tarifas y convenios de cobro, en los mismos términos, para con los generadores de residuos sólidos peligrosos y de manejo especial contemplados en las fracciones I y II del artículo 13 del propio reglamento; siendo la Concesionaria la única autorizada en el ámbito territorial del municipio de Benito Juárez para prestar el servicio de recolección y transporte de dichos residuos, a efecto de garantizar la adecuada prevención, manejo y gestión integral de los residuos que se generan.

De acuerdo con las Bases de Licitación Pública Nacional MBJ-DGSPM-001/2008, para concesionar el servicio público de limpia y disposición final de residuos sólidos en lo referente a la recolección, transportación y operación temporal de los rellenos sanitarios del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de acuerdo a su objeto, se concesionó con respecto a los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez.

En el Apartado 1.5 fracción XXVII, se establece como **Residuos Sólidos Urbanos:**

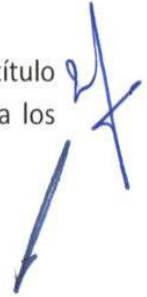
Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; **los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos** siempre que no sean considerados por la ley como residuos de otra índole.



Lo anterior trae como consecuencia, que los residuos de manejo especial de un gran generador, al ser residuos sólidos urbanos, entran dentro de la concesión otorgada a INTELIGENCIA, no solo de acuerdo con las bases de licitación si no también con el Contrato para la Prestación del Servicio Público de Limpia y Disposición Final de Residuos Sólidos de fecha 9 de julio de 2017, por lo anterior LA CONCESIONARIA podrá establecer convenios de cobro y servicios, para con los generadores de residuos que deberán ser recolectados de manera especial.

De igual forma Conforme al título de concesión a partir del 01 de enero de 2018, la empresa concesionaria Inteligencia México SA de CV, podrá solicitar el apoyo y la coadyuvancia de las direcciones de ecología, ingresos, fiscalización y el organismo público autónomo SIREVOL, para efectos de que los obligados en términos de ley sean inspeccionados y en su caso sancionados; para tales efectos ambas direcciones comisionarán de manera permanente a dos inspectores cada una que estarán en coadyuvancia bajo la coordinación de la "concesionaria".

Cualquier disposición legal o de cualquier otro carácter posterior a la fecha de emisión del título de concesión o del contrato de prestación de servicios, no tendrá efectos retroactivos a los términos y condiciones establecidos en los mismos.





## REGLAS GENERALES PARA LA AUTODETERMINACION

### **OBSERVANCIA GENERAL**

**Primero.** - El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sus disposiciones son de orden público e interés social para el cuidado de la salud, y prevenir el daño ambiental, tiene por objeto establecer las reglas para que el contribuyente se auto determine en la cantidad de residuos sólidos que genera y los mecanismos para su operación.

### **DISPOSICION DE RESIDUOS**

**Segundo.** DISPOSICION DE RESIDUOS.- A fin de garantizar el adecuado manejo integral de los residuos en el Municipio de Benito Juárez, solo podrá disponerse de los mismos en los contenedores especializados autorizados por SIRE SOL, para el almacenamiento temporal de los residuos generados por el contribuyente, conforme al mejor diseño por fuente, tipo y cantidad de residuos, necesidades de mantenimiento, maniobrabilidad para los recolectores y duración, que deberán ser diferenciados por tipo de residuo generado y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos reciclables y no reciclables.

Está prohibida la disposición o entrega de residuos a empresas que no tengan el carácter de Concesionarias del servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final y que no cuenten con el Registro y Autorización vigente emitida por la autoridad competente para prestar el servicio concesionado.

Así también, está prohibido abandonar y disponer residuos, cualquiera que sea su tipo o características en la vía pública, predios baldíos, cenotes, ríos subterráneos, manglares, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica, zonas de exclusión, zonas rurales y zonas cerca de aeródromos o aeropuertos.

### **DEPÓSITO DE RESIDUOS PARA RECOJA**

**Tercero.** - CONTENEDORES. Solo podrán utilizarse contenedores para la recolección de residuos. La concesionaria tendrá derecho a negar el servicio, cuando el contenedor no se encuentre en buen estado de servir o de higiene.

En tal virtud los contenedores en los cuales se deben de almacenar temporalmente los residuos sólidos reciclables y no reciclables; deben de ser de plástico rígido, contener ruedas para su movilidad, tener la capacidad de almacenamiento que requiera cada usuario de acuerdo a su autodeterminación y generación de residuos; deben de estar limpios y no estar rotos para su mejor manejo e higiene.

Establecimientos y comercios deberán contar con el número suficiente de contenedores para la disposición de sus residuos; los contenedores podrán ser adquiridos libremente por el contribuyente.

### **AUTODETERMINACION**

**Cuarto.** AUTODETERMINACION Y FIRMA DE CONTRATO.- En el mes de enero de cada ejercicio fiscal, corresponde a los contribuyentes autodeterminar la cantidad, tipo de residuos que genera, y forma de pago, firmando el contrato respectivo; se tomara como base la generación en kilogramos, multiplicada por la tarifa que señale la ley conforme al tipo de residuo generado; dicha autodeterminación de las contribuciones parte de un principio de buena fe, el cual le permite declarar voluntariamente la cantidad y tipo de residuos que genera, y el monto de sus obligaciones tributarias; La autodeterminación de las contribuciones no constituye un derecho, sino una modalidad para el cumplimiento de las mismas, en caso de omisión o discrepancias, entre lo declarado por el contribuyente y lo realmente generado, la concesionaria y la autoridad municipal tendrán en todo momento facultades de comprobación y verificación, así como la facultad de determinarlas.

### **TARIFA**

**Quinto.** DE LA TARIFA. -Están obligados a realizar el pago del presente derecho, las personas físicas o morales que reciben los beneficios en los inmuebles o los locales en los que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.

La tarifa de los residuos que deberán pagar los sujetos obligados son:

Tipo de residuos Art. 13 LPGIECDQROO	Tipo de generador		Tarifa diaria por kilogramos recolectados
Residuos Sólidos Urbanos	Casa habitación		Gratuita
	Comercial, industrial o de Servicios	Todas las zonas	\$1.50

Quedan exentas del pago de este derecho todas las casas habitación en todas las zonas demarcadas dentro del área geográfica del Municipio de Benito Juárez.

Los derechos establecidos en la fracción I de este artículo, deberán ser cubiertos a la Tesorería Municipal, los cuales serán auto determinados por el contribuyente en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes. Los procedimientos para tales efectos estarán determinados y relacionados por el municipio, a través del organismo público descentralizado "Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún" al momento de expedir las reglas de carácter general.

Cuando el presente derecho sea cubierto en una sola emisión, cubra todo el año y sea enterado en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, se le concederá al contribuyente un descuento del 10% del total del importe de la contribución que declare a su cargo.

**La tarifa del servicio será la que esté determinada en la ley de hacienda de los municipios en el momento de que se autodetermine y realice el pago el contribuyente.**

### **FORMATO**

**Sexto.** LLENADO DE FORMATO. - El contribuyente para autodeterminar sus obligaciones de pago, y por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos que genera, deberá llenar el formato de Declaración de Generación de Residuos, acudiendo a las oficinas de la Concesionaria.

### **PAGO**

**Séptimo.** FORMA DE PAGO. - Los derechos establecidos en el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, deberán ser cubiertos en forma mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Tesorería Municipal a través de pago en línea, o instituciones bancarias o establecimientos autorizados u oficinas municipales receptoras de pago y medios electrónicos.

### **FALTA DE AUTODETERMINACION**

**Octavo.** OMISION DEL CONTRIBUYENTE. No obstante el sistema de autodeterminación, transcurrido el periodo para hacerlo, si el contribuyente se abstiene de autodeterminar sus residuos, la autoridad municipal faculta a la concesionaria a que siguiendo las reglas establecidas en el capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo, lleve a cabo las revisiones que considere necesarias para determinar el tipo de residuos, cantidad, peso y tipo de contenedor necesario para el servicio concesionado, así como el importe de pago que resulte de la revisión de acuerdo a la tarifa vigente; haciéndolo del conocimiento de la autoridad municipal quien deberá notificarlo al contribuyente obligado; quien podrá en el momento del levantamiento de la constancia de revisión que realice la concesionaria, formular manifestaciones u observaciones, así como aportar las pruebas que considere necesarias; o bien, realizar manifestaciones por escrito a la concesionaria ofreciendo pruebas dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se



hubiere llevado a cabo la revisión. Una vez transcurrido el plazo anterior, la concesionaria determinará sobre el tipo de residuos, cantidad, peso y tipo de contenedor, así como el importe de pago que resulte de la revisión de acuerdo a la tarifa vigente; haciéndolo del conocimiento de la autoridad municipal para su aprobación, quien deberá notificarlo al contribuyente obligado, a fin de que la autoridad realice las gestiones para cobro de acuerdo a la legislación vigente.

### **COMPROBACIÓN**

**Noveno.** FACULTADES DE COMPROBACION.- La autoridad municipal faculta en términos del contrato de concesión a la concesionaria para que verifique en todo momento la cantidad y tipo de residuos que genera el contribuyente; cuando se tenga evidencia física de que el contribuyente se abstuvo de realizar una correcta determinación de las contribuciones que le corresponden pagar por los kilogramos y el tipo de residuos que genera, dicha situación la concesionaria la determinará siguiendo las reglas establecidas en el capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo, llevando a cabo la revisión, de la cual levantará una constancia, en la que determinara la cantidad y el tipo de residuos realmente generados, estableciendo cual es el servicio que requiere el contribuyente, así como el importe de pago que resulte de la revisión de acuerdo a la tarifa vigente, haciéndolo del conocimiento de la autoridad municipal, y notificándolo al contribuyente; quien podrá en el momento del levantamiento del acta de la revisión, hacer manifestaciones u observaciones y ofrecer pruebas; o bien, realiza manifestaciones por escrito y ofrecer pruebas dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la revisión. Una vez transcurrido el plazo anterior, la concesionaria determinará sobre el tipo de residuos, cantidad y peso; así como el importe de pago que resulte de la revisión de acuerdo a la tarifa vigente; haciéndolo del conocimiento de la autoridad municipal para su aprobación, quien deberá notificarlo al contribuyente obligado, a fin de que la autoridad realice las gestiones para cobro de acuerdo a la legislación vigente.

**PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.** - Cuando el recolector estime que, el contribuyente ha declarado una cantidad menor en kilogramos de residuos, que no corresponda a la realmente generada, la autoridad municipal faculta en términos del contrato de concesión a la concesionaria para que lleve a cabo la revisión para comprobar los kilogramos y el tipo de residuos que genera el contribuyente siguiendo las reglas generales establecidas en el capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

Primero. - El recolector suspenderá temporalmente la recolección de ese contribuyente, de lo cual dará aviso por escrito al contribuyente, a la unidad de verificación de la concesionaria para que se presente en el domicilio del contribuyente a realizar la revisión respectiva, haciéndolo del conocimiento de SIREVOL y FISCALIZACIÓN para que en su caso lleve a cabo la aplicación de las multas y sanciones correspondientes.

Segundo. Presente en el domicilio fiscal y/o comercial del contribuyente obligado, el verificador llevará a cabo la revisión correspondiente, cerciorándose que los datos generales y de ubicación correspondan a dicho domicilio, levantara evidencia fotográfica, solicitará la presencia del propietario o representante legal en caso de persona moral, encargado u ocupante del establecimiento, ante quienes se identificará,

entregando la Orden de Revisión expedida por la autoridad municipal, de no encontrarse ninguno de estos dejará citatorio a una hora determinada del día hábil siguiente; de no encontrarse persona alguna en el lugar, deberá fijar el citatorio en lugar visible; el día y la hora de la cita, apersonado el verificador en el domicilio de la citación e identificándose nuevamente, llevará a cabo la verificación entregando la Orden de Revisión, con la persona que se encuentre en el domicilio, con quien se entenderá la diligencia, con la presencia de dos testigos, la cual iniciara con la revisión de los residuos generados depositados para recoja, levantando evidencia fotográfica o en video, lo que se hará constar en un acta circunstanciada de la revisión, así como también el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, todos los hechos, actos u omisiones que sucedieron durante el desarrollo de la revisión y los demás datos relativos a la actuación, y manifestaciones del visitado en caso de querer hacerlas, el señalamiento de que cuenta con 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas, y el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, si se negaren a firmar el contribuyente verificado o su representante legal o la persona con quien se haya atendido la diligencia, no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa en presencia de los testigos. Una vez transcurrido el plazo anterior, la concesionaria informará a la autoridad municipal sobre el tipo de residuos, cantidad y peso, a fin de que SIRESOL tomando en cuenta la información vertida en la constancia determine el monto que por los mismos debe pagar el contribuyente, aplicando el siguiente método que se detalla en el tercer paso del proceso de comprobación.

Tercero. - METODO. Se verificará de acuerdo a la capacidad en kilogramos del contenedor; con el cual se comprobará y determinara la cantidad de kilogramos excedentes que no fueron declarados por el contribuyente en su autodeterminación.

Cuarto.- SUPUESTOS:

**Más residuos de los declarados:** Cuando el contribuyente en su autodeterminación hubiere declarado una cantidad menor en kilogramos y este generé más residuos de los declarados; para calcular el peso neto de la capacidad en kilogramos de los residuos excedentes, se utilizará la capacidad en kilogramos del contenedor con el cual se determinara la cantidad de kilogramos excedentes que no fueron declarados por el contribuyente en su autodeterminación, y la cantidad y el tipo de residuos realmente generados, estableciendo el tipo de servicio, así como el importe de pago que resulte de la revisión de acuerdo a la tarifa vigente, notificando de dicha determinación a la autoridad municipal y al contribuyente; quien tendrá derecho a manifestarse al respecto dentro de los 5 días siguientes a la fecha de causación, transcurrido el plazo la autoridad municipal deberá de ejercer sus facultades de ejecución y cobro al contribuyente.

**Lleno a "Tapa Cerrada":** Cuando el contenedor este lleno a tapa cerrada, se tomara como base el peso neto en kilogramos de la capacidad en kilogramos del contenedor, para determinar la cantidad de kilogramos excedentes que no fueron declarados por el contribuyente en su autodeterminación, y la cantidad y el tipo de residuos realmente generados, estableciendo el tipo de servicio y el monto de la obligación de pago a cargo del contribuyente, notificando de dicha determinación a la autoridad municipal y al contribuyente; quien tendrá derecho a manifestarse al respecto dentro de los 5 días siguientes a la fecha de causación, transcurrido el plazo la autoridad municipal lo tendrá como aceptado el tipo de servicio, así como el importe de pago que resulte de la revisión de acuerdo a la tarifa vigente;



haciéndolo del conocimiento de la autoridad municipal quien deberá notificarlo al contribuyente obligado, a fin de que la autoridad realice las gestiones para cobro de acuerdo a la legislación vigente.

**Rebosado de tal manera que no cierre la Tapa:** Cuando el contenedor este rebosado en la cantidad de residuos depositados en él, de tal manera que no cierre la tapa; se procederá a quitar el excedente de residuos y depositarlos en el contenedor, por el verificador autorizado para calcular el peso neto de la capacidad en kilogramos del contenedor de los residuos excedentes, determinando la cantidad de kilogramos excedentes que no fueron declarados por el contribuyente en su autodeterminación, y la cantidad y el tipo de residuos realmente generados, estableciendo el tipo de servicio y el monto de la obligación de pago a cargo del contribuyente, notificando de dicha determinación al contribuyente y a la autoridad municipal; quien tendrá derecho a manifestarse al respecto dentro de los 5 días siguientes a la fecha de causación, transcurrido el plazo la autoridad municipal tendrá como aceptado el tipo de servicio así como el importe de pago que resulte de la revisión de acuerdo a la tarifa vigente; haciéndolo del conocimiento de la autoridad municipal quien deberá notificarlo al contribuyente obligado, a fin de que la autoridad realice las gestiones para cobro de acuerdo a la legislación vigente.

**Residuos diferentes a los declarados:** Cuando el contenedor contenga residuos diferentes a los declarados, se procederá a verificar y determinar el tipo de residuos y la cantidad realmente generados, estableciendo el tipo de servicio y el monto de la obligación de pago a cargo del contribuyente, notificando de dicha determinación al contribuyente y a la autoridad municipal; quien tendrá derecho a manifestarse al respecto dentro de los 5 días siguientes a la fecha de causación, transcurrido el plazo la autoridad municipal tendrá como aceptado el tipo de servicio así como el importe de pago que resulte de la revisión de acuerdo a la tarifa vigente; haciéndolo del conocimiento de la autoridad municipal quien deberá notificarlo al contribuyente obligado, a fin de que la autoridad realice las gestiones para cobro de acuerdo a la legislación vigente.

## **PAGO TARDIO**

**Décimo.** FALTA DE PAGO OPORTUNO.- La falta de pago oportuno de los servicios, es decir en la fecha límite de pago señalada en el recibo correspondiente, dará lugar a que el usuario deba de cubrir las actualizaciones y recargos a la autoridad municipal, en virtud de que dicho pago es necesario para la prestación del servicio, por lo cual, la autoridad municipal llevará a cabo la determinación de las actualizaciones y recargos de acuerdo a las leyes fiscales del estado, que aplicará al contribuyente dentro del recibo de pago correspondiente.

## **FALTA DE PAGO**

**Décimo Primero.** INCUMPLIMIENTO DE PAGO. - En caso de incumplimiento de pago del contribuyente por más de 30 días, será causa de suspensión del servicio, la concesión, deberá de dar aviso a la autoridad municipal, quien decretará la suspensión del servicio, iniciando el procedimiento de cobro en contra del contribuyente incumplido, asimismo, llevará a cabo la aplicación de las sanciones que procedan. Los adeudos a cargo de los usuarios de los servicios no pagados en forma oportuna junto con

sus actualizaciones y recargos, así como las multas que se apliquen con base en la ley, tendrán el carácter de créditos fiscales. La Tesorería Municipal, llevará a cabo la recuperación de adeudos y la aplicación de las sanciones correspondientes.

### **DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE**

**Décimo Segundo.** DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE. - Los contribuyentes usuarios del servicio tendrán derechos a ser tratados con respeto y atención por el prestador de servicios; Recibir los servicios públicos por parte del prestador de los servicios de que se trate; que se les proporcionen el método utilizado para una mejor verificación del peso, tipo de residuos y monto de pago de sus residuos generados, así como a los que les corresponden de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Que se expiden a los 28 días del mes de agosto de 2020, y estarán vigentes a partir del ejercicio fiscal 2020, a partir de su publicación en la gaceta oficial.

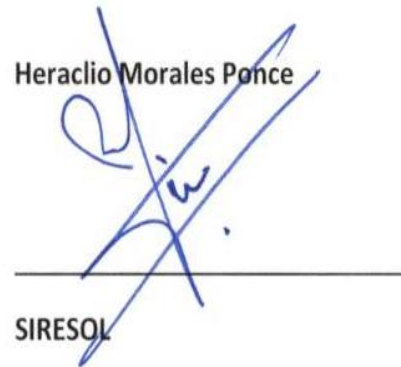
**Marcelo José Guzmán**



**Tesorero Municipal**

**H. Ayuntamiento de Benito Juárez**

**Heraclio Morales Ponce**



**SIRESQL**

**Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún**

## PROCEDIMIENTO DE AUTODETERMINACIÓN

<b>1</b>	<b>Requisito contar con:</b> a. Número de Licencia de funcionamiento. b. No tener adeudo de períodos anteriores al 2020.
<b>2</b>	Acudir a las oficinas de la Concesionaria a fin de llenar el formato de declaración de generación de residuos.
<b>3</b>	Ingresar los datos (Número licencia de funcionamiento) y correo registrado / si ya eres usuario, de lo contrario deberás registrarte
<b>4</b>	Verificar los datos (formato licencia de funcionamiento) a. Nombre Contribuyente b. Nombre Comercial c. Giro d. Domicilio e. RFC
<b>5</b>	EL Contribuyente autodeterminará la cantidad de kilos que genera a diario, posteriormente elegirá si su pago será mensual o anual.
<b>6</b>	Aceptará los términos y condiciones de las reglas de carácter general, rigiéndose por el Art. 135 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.
<b>7</b>	En caso de que el contribuyente elija su pago mensual, deberá señalar los meses que desea pagar, para así generar su pase de caja.
<b>8</b>	Ya generado el pase de caja, el contribuyente tiene la opción de pagarlo en línea, o en las cajas del Ayuntamiento, y/o' en el Banco autorizado.







**GACETA OFICIAL**  
**DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,**  
**QUINTANA ROO.**



**DIRECTORIO**

C. Issac Janix Alanís  
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo  
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen  
Centro de Documentación Municipal

[www.cancun.gob.mx](http://www.cancun.gob.mx)

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.